REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NANCI YOLANDA ZAMBRANO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00296

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

NANCI YOLANDA ZAMBRANO	COLPENSIONES	469030002686412	27/08/2021	$828.116

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2756

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $828.116, suma por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 171

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: RÓMULO RODRÍGUEZ PALACIOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD.: 2019-000425

SECRETARIA

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Auto interlocutorio 120 del 29 de abril de 2021, CONFIRMÓ el Auto 2782 del 09 de septiembre de 2020, por medio del cual este Despacho Judicial DECLARA LA ILEGALIDAD de todo lo actuado en el presente proceso ejecutivo, a partir del Auto de Mandamiento de Pago número 075 del 12 de julio de 2019, inclusive, proferido contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a favor del señor RÓMULO RODRÍGUEZ PALACIOS.

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 298

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°.- Como consecuencia de lo anterior, **ORDÉNASE DEVOLVER** a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el título judicial por valor de $150.409.748,39.

3°.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ORDENASE** el archivo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 171

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00572

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se expidan nuevamente los títulos judiciales número 469030002644481 por valor de $2.194.508, 469030002644482 y 469030002644483, cada uno, por la suma de $11.316.704, en razón a que por error de la togada, en los diferentes memoriales dirigidos a este Juzgado dentro del proceso de la referancia, ha colocado equivocadamente el número de su cédula de ciudadanía, siendo este 51.670.194 de Bogotá y no 51.679.194.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2752

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se expidan nuevamente los títulos judiciales número 469030002644481 por valor de $2.194.508, 469030002644482 y 469030002644483, cada uno, por la suma de $11.316.704, en razón a que por error, en los diferentes memoriales dirigidos a este Juzgado, ha colocado
equivocadamente el número de su cédula de ciudadanía, siendo el correcto, 51.670194 de Bogotá y no 51.679.194.

Es preciso aclarar que, los números de título judicial enunciados por la togada, corresponden a los depósitos judiciales emitidos por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, antes de ser objeto

de conversión por parte de este Despacho Judicial, pues una vez realizado dicho procedimiento, se les asignó un nuevo número, así: **469030002675351** por valor de **$2.194.508, 469030002683458** y **469030002683459,** cada uno, por la suma de **$11.316.704.**

Teniendo en cuenta que es viable la solicitud impetrada, se expedirán nuevamente las órdenes de pago correspondientes, por lo cual se librará oficio a la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Títulos, informándoles sobre el particular, a fin de que dejen sin efecto las órdenes de pago número 2021000147 del 29 de julio de 2021, 2021000180 y 2021000181 del 23 de agosto de 2021.

Por lo expuesto**,** el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°. - ORDENASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales 469030002675351 por valor de $2.194.508, 469030002683458 y 469030002683459, cada uno, por la suma de $11.316.704.

2°.- LÍBRESE oficio a la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Títulos informándole que, dentro del proceso de la referencia, se ordenó expedir nuevas órdenes de pago por valor de $2.194.508 y $11.316.704 (dos titulos por el mismo valor), en virtud de lo cual, quedan sin efecto las órdenes de pago número 2021000147 del 29 de julio de 2021, 2021000180 y 2021000181 del 23 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 171

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia Piso 8

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021 Oficio # 2711

Señores
OFICINA JUDICIAL
Sección Títulos Judiciales
Cali

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00572

Por medio de la presente me permito informarle que a través de auto número 2752 del 22 de septiembre de 2021, se ordenó expedir nuevas órdenes de pago por valor de $2.194.508 y $11.316.704 (dos títulos por el mismo valor), ante el error en el número de la cédula de ciudadanía de la apoderada judicial de la ejecutante.

En consecuencia, solicito se sirvan dejar sin efecto, las órdenes de pago número 2021000147 del 29 de julio de 2021 por valor de $2.194.508, 2021000180 y 2021000181 del 23 de agosto de 2021, cada uno, por la suma de $11.316.704, demandante **JUANITA CAJIAO SÁENZ**, demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** a favor de la doctora CARMEN ELENA GARCES NAVARRO.

Atentamente,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO
Juez

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OMAIRA RANGEL
DDO.: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
RAD.: 2019-00596

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el pago del título judicial que reposa en el expediente.

De igual manera le comunico que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

OMAIRA RANGEL	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	469030002692424	14/09/2021	$20.000.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2759

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- REACTÍVESE el presente proceso ejecutivo, solo para efectos de ordenar el pago del título judicial que reposa en el expediente.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $20.000.000, que fuera consignado por la parte ejecutada, en cumplimiento del Acuerdo suscrito.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, LAS PARTES DEBERÁN ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL AUTO NÚMERO 1638 DEL 03 DE MAYO DE 2021, esto es, la suspensión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 171

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA TRINIDAD ZAPATA DE ORLAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00638

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MARIA TRINIDAD ZAPATA DE ORLAS	COLPENSIONES	469030002686381	27/08/2021	$1.584.655

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2757

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $1.584.655, suma por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 171

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUVENAL JIMENEZ FERNANDEZ
DDO: LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ
LITIS: ALIANZA GESTION GLOBAL S.A.S.
RAD.: 76001310500920200029900

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez que, en el expediente, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se designe Curador Ad-Litem a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ALIANZA GESTION GLOBAL S.A.S.,** toda vez que a la fecha no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9no LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2737

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, considera el Juzgado que al no haber comparecido a notificarse de la presente acción, la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ALIANZA GESTION GLOBAL S.A.S.,** aun cuando se adelantaron en debida forma las diligencias de notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se hace necesario emplazarla.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ALIANZA GESTION GLOBAL S.A.S.,** el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de

Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que en su parte pertinente, establece: *"**Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ALIANZA GESTION GLOBAL S.A.S.,** a la doctora PILAR ANDREA PEREZ PERDOMO, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- FIJAR la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($400.000),** como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 171

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: JUAN FRANCISCO ALEGRÍA
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00326

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Auto interlocutorio 103 del 26 de abril de 2021, CONFIRMÓ el Auto 030 del 23 de septiembre de 2020, por medio del cual este Despacho Judicial libra mandamiento de pago.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 299

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto número 039 del 02 de diciembre de 2020 se dispuso:

> ***"1°.- DECLARAR PROBADA DE OFICIO****, la* ***EXCEPCIÓN*** *denominada "****PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN",*** *y* ***NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN,*** *conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.*
>
> ***2°.- SIN COSTAS.***
>
> ***3°.- ABSTENERSE*** *dar por terminado el presente proceso y archivar las diligencias, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído. (…)".*

Teniendo en cuenta lo antes transcrito y como quiera que el Superior emitió pronunciamiento respecto del recurso de apelación impetrado por la apoderada judicial de la ejecutada

COLPENSIONES, se ordenará el archivo del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°. - Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 171

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HÉCTOR MAURICIO ÁLVAREZ AMEZQUITA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00017

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Auto interlocutorio 102 del 06 de agosto de 2021, CONFIRMÓ el Auto 002 del 19 de enero de 2021, por medio del cual este Despacho Judicial libra mandamiento de pago.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2753

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°.- CONTINUESE con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 171

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEBASTIAN EDUARDO PEREZ DE LA OSSA
DDO: INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.
RAD.: 76001310500920210025800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la demandada **INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.**, a la fecha no ha comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2736

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.,** con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme se dispuso en providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 171

Secretaría: _____

L.M.C.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL CARMEN BENAVIDES BASTIDAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00332

SECRETARIA

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

De igual manera le hago saber que, se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3591

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

3°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 171

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARLENE BARBOSA SÁNCHEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00339

SECRETARIA

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3592

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 171

Secretario:

_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CONSUELO MORALES SANCHEZ Y JUAN DAVID URIBE MORALES
DDO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
RAD.: 76001310500920210035l-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora, presentó escrito por medio del cual reforma la demanda, siendo allegado dentro del término legal concedido para ello. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3587

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de reforma a la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, considera el Despacho que el mismo se encuentra ajustado a ley y fue presentado dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE LA REFORMA de la demanda que hiciera la parte actora, dentro del término de Ley, conforme lo preceptúa el artículo 28, inciso 2º, del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia, córrasele traslado a la accionada **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, por el término legal de **cinco (5)** días para su contestación.

2.- Vencido dicho término, **VUELVAN** las diligencias a Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 171

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERMAN ZAMUDIO HURTADO
DDO: BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.
RAD.: 76001310500920200037 7-00

SECRETARIA
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3588

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte del accionado **BANCO DE BOGOTA**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **MEGALINEA S.A.**

2.- RECONOCER personería a la doctora **LUZ DARI VALBUENA CAÑON,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **163.676** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial del accionado **BANCO DE BOGOTA,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por

parte del accionado **BANCO DE BOGOTA**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de la accionada **MEGALINEA S.A.** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO RCE CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 171

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIO DE JESUS CHARRY GOMEZ
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 76001310500920210038l-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Le informo a la señora Juez, que en el expediente obra contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a través de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3585

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía por parte **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

2.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **83.061** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial

poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 171

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: YOLANDA CHAPARRO NARVÁEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00406

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

De igual manera le hago saber que, la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, no presentó excepciones dentro del término antes mencionado.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2755

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA”, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Y, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD formuladas por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

Por otro lado, la ejecutada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** no presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, ni descorrió el traslado de la acción ejecutiva, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: "INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA", INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

2°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD** formuladas por la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 171

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA LUCIA ALVAREZ ARDILA
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920210041500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0304

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **ANA BOLENA RIVERA MOLANO,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **102.472** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **OLGA LUCIA ALVAREZ ARDILA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria

laboral de primera instancia, propuesta por **OLGA LUCIA ALVAREZ ARDILA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** representada legalmente por el doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES BOGOTÁ Y CALI,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **OLGA LUCIA ALVAREZ ARDILA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 39.618.338.

5°- OFICIAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** a efectos que envíe copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **OLGA LUCIA ALVAREZ ARDILA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 39.618.338.

6°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** a efectos que allegue copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **OLGA LUCIA ALVAREZ ARDILA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 39.618.338.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 171

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ODILIA MUÑOZ representante legal de ISMAEL ARROYAVE MAHECHA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210042300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0305

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **AMPARO OCAMPO LOZANO,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **98.310** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **ODILIA MUÑOZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, quien actúa en representación legal de **ISMAEL ARROYAVE MAHECHA.**

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ODILIA MUÑOZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, quien actúa en representación legal de **ISMAEL ARROYAVE MAHECHA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **LUZ MARINA MUÑOZ,** identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 25.481.661.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 171

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEX ALFREDO SOLIS SOLIS Y OTROS
DDO: CONSTRUCCIONES GAMBOA S.A.S. Y JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.
RAD.: 76001310500920210042400

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó en debida forma las anomalías indicadas en el Auto número 2628 del 10 de septiembre del 2021. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3584

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial que antecede, encuentra el Despacho que aunque la parte interesada allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley, la misma, no dio cumplimiento total a lo indicado en el auto 2628 del 10 de septiembre del 2021, evidenciándose que únicamente se subsano el numeral 1º del mencionado proveído.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RECHAZA** la presente demanda.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 171

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920210042500

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las anomalías indicadas en el Auto número 2630 del 10 de septiembre del 2021. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3586

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará el libelo incoador.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 171

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HAROLD ALFREDO SANDOVAL RODRIGUEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210044600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado el día de hoy, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0303

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

1°- RECONOCER personería al doctor **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **238.590** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **HAROLD ALFREDO SANDOVAL RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **HAROLD ALFREDO SANDOVAL RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia

autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **HAROLD ALFREDO SANDOVAL RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.593.852.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 171

Secretaría: